

Ref. Informe 80/2023

Artículo 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre

INFORME 80/2023 DE COORDINACIÓN Y CALIDAD NORMATIVA, SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA DIRECTIVA DE LA AGENCIA DE CONTRATACIÓN SANITARIA DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

La Secretaría General Técnica de la Consejería de Sanidad ha remitido el Proyecto de decreto, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la estructura directiva de la Agencia de Contratación Sanitaria de la Comunidad de Madrid, que, junto con su correspondiente memoria del análisis de impacto normativo (en adelante, MAIN), somete, con fecha 1 de diciembre de 2023, a informe de coordinación y calidad normativa.

Este informe se emite conforme a lo previsto en el artículo 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 11/2022, de 21 de diciembre) y en los artículos 8.4 y 12.1.c) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid (en adelante, Decreto 52/2021, de 24 de marzo).

La competencia para la emisión del referido informe se atribuye a la Secretaria General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, en virtud del artículo 25.3.a) del Decreto 229/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local (en adelante, Decreto 229/2023, de 6 de septiembre), con la finalidad de garantizar la coordinación y la calidad de la actividad normativa del Gobierno.

En materia de procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general en el ámbito de la Comunidad de Madrid, el mencionado Decreto 52/2021, de 24 de

marzo, desarrolla las disposiciones específicas contenidas, especialmente, en la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 1/1983, de 13 de diciembre), y en la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 10/2019, de 10 de abril).

Asimismo, los proyectos normativos deben ajustarse a lo establecido al respecto en la Guía para la elaboración y tramitación de disposiciones de carácter general en la Comunidad de Madrid.

De conformidad con lo anterior, y analizado el contenido del proyecto referido y su correspondiente memoria, en cumplimiento de lo dispuesto en las citadas disposiciones legales y reglamentarias, se emite el siguiente informe de coordinación y calidad normativa:

1. OBJETO

La ficha de resumen ejecutivo de la MAIN recoge que el objetivo que se persigue con la propuesta normativa es:

[...] definir, con detalle, la estructura de la Agencia de Contratación Sanitaria de la Comunidad de Madrid, estableciendo, hasta el nivel orgánico de subdirección general, los órganos que la integran y sus respectivas competencias.

2. ESTRUCTURA Y CONTENIDO

2.1 Estructura.

El proyecto de decreto que se recibe para informe consta de una parte expositiva, otra dispositiva integrada por ocho artículos, dos disposiciones adicionales, dos disposiciones transitorias y dos disposiciones finales.

2.2 Contenido.

El contenido del proyecto que define la estructura directiva se desarrolla en ocho artículos.

El artículo 1 establece los órganos de gobierno y estructura directiva de la Agencia de Contratación Sanitaria de la Comunidad de Madrid (en adelante, Agencia). El artículo 2 define las competencias del Consejero Delegado. Las competencias de la Dirección de Compras se establecen en el artículo 3 y su estructura en el artículo 4. El artículo 5 establece las competencias de la Dirección de Contratación y el artículo 6 su estructura. En el artículo 7 se indican las competencias de la Secretaria General y en el artículo 8 su estructura.

La parte final se compone de dos disposiciones adicionales: la primera, relativa a la vinculación de las personas titulares de las direcciones generales y de la Secretaría General a través de un contrato laboral especial de alta dirección, y la segunda, por razones de seguridad jurídica, prevé que cualquier mención a funciones y competencias de la Agencia se entenderán realizadas a la normativa vigente en cada momento.

También consta de dos disposiciones transitorias que establecen, por un lado, el régimen transitorio de la estructura directiva de la Agencia, y, por otro lado, la regulación sobre las modificaciones de crédito y plantilla.

Incluye, por último, dos disposiciones finales. La primera, relativa a la modificación de algunos artículos y disposiciones del Decreto 246/2023, de 4 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura directiva del Servicio Madrileño de Salud, para su adaptación a las funciones y estructura de la Agencia. La segunda, relativa a la entrada en vigor, el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

3. ANÁLISIS DE PROYECTO

3.1. Rango de la propuesta normativa, congruencia de la iniciativa con el resto del ordenamiento jurídico nacional y de la Unión Europea y con otras que se estén elaborando en la Comunidad de Madrid.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.1.1 del Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero (en adelante, EACM), la

Comunidad de Madrid tiene atribuida la competencia exclusiva en materia de «[o]rganización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno». Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22.1 del EACM, al Gobierno le corresponde «el ejercicio de la potestad reglamentaria en las materias no reservadas en este Estatuto a la Asamblea», como es el caso de la potestad de organización administrativa.

A su vez, el artículo 27 del EACM señala que le corresponde, en el marco de la legislación básica del Estado y, en su caso, en los términos que la misma establezca, el desarrollo legislativo, la potestad reglamentaria y la ejecución en materia de «Régimen jurídico y sistema de responsabilidad de la Administración pública de la Comunidad de Madrid y los entes públicos dependientes de ella, así como el régimen estatutario de sus funcionarios. Contratos y concesiones administrativas, en el ámbito de competencias de la Comunidad de Madrid» (apartado 2), «Sanidad e higiene» (apartado 4) y «Coordinación hospitalaria en general, incluida la de la Seguridad Social» (apartado 5).

El proyecto de decreto se elabora en virtud de la competencia estatutaria y al amparo de lo establecido en los artículos 18 y 21.g) de la citada Ley 1/1983, de 13 de diciembre, corresponde al Consejo de Gobierno ejercer en general la potestad reglamentaria en todos los casos en que no esté específicamente atribuida al Presidente o a los consejeros.

Por otro lado, la Comunidad de Madrid ha aprobado la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, cuyo artículo cuarenta y uno. Uno.1 «crea la Agencia de Contratación Sanitaria de la Comunidad de Madrid, en virtud de lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1/1984, de 19 de enero, reguladora de la Administración Institucional de la Comunidad de Madrid, que se configura como ente público de los previstos en el artículo 6 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, [...]».

El artículo cuarenta y uno. Dos.1, de la misma ley, respecto de su régimen jurídico general, dispone que:

1. La Agencia se registrará por lo dispuesto en la presente Ley y en las disposiciones que se dicten para su desarrollo y ejecución, y supletoriamente por lo dispuesto en la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, así como por sus Estatutos que serán aprobados por Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid.

El artículo cuarenta y uno. Doce. 2, por su parte, establece que

Bajo la dirección, supervisión y control directo del Consejero Delegado, podrán establecerse órganos de dirección que tendrán las funciones de ejercer la dirección superior de las unidades y los servicios de la Agencia de Contratación Sanitaria para asegurar su funcionamiento y operatividad, así como la del personal al servicio de la misma y su vigilancia y control, y todas aquellas funciones que les sean delegadas y encomendadas por sus órganos superiores.

También, en el artículo cuarenta y uno Trece. 3. precisa que corresponde al Consejo de Administración entre otras funciones, «[...] [l]a iniciativa de la propuesta de estructura orgánica de la Agencia» (letra c) y la de «[a]probar la relación de puestos de trabajo, así como la estructura orgánica de la Agencia y los nombramientos y ceses del personal directivo en los términos del número 5 del apartado diez.» (letra g).

En base a lo anterior, puede afirmarse que el rango, naturaleza y contenido de la norma propuesta se adecúan al objeto regulado y a lo establecido en el ordenamiento jurídico, estatal y autonómico.

3.2. Principios de buena regulación.

Los párrafos séptimo a decimotercero de la parte expositiva del proyecto de decreto contienen las referencias normativas correspondientes al cumplimiento de los principios de buena regulación conforme a lo establecido en los artículos 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPAC), y artículo 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

Respecto al principio de transparencia, párrafo decimoprimer, se sugiere sustituir la redacción contenida en la parte expositiva del proyecto por la siguiente:

En cumplimiento del principio de transparencia, el decreto, una vez aprobado, será objeto de publicación en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid para general conocimiento y control de la actuación pública.

3.3. Calidad técnica.

En relación con la calidad técnica de la propuesta, entendida como correcto uso del lenguaje y el cumplimiento de las Directrices de técnica normativa (en adelante, Directrices), aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, de aplicación supletoria a la Comunidad de Madrid, se formulan las siguientes observaciones:

3.3.1 Observaciones relativas al conjunto del proyecto de decreto:

(i) Con carácter general, ha de observarse que resulta necesario asegurar la necesaria congruencia del proyecto de decreto ahora analizado con el Proyecto de decreto por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Contratación Sanitaria (remitido recientemente para informe a esta Secretaría General Técnica y sobre el que se emitió el Informe de coordinación y calidad normativa 72/2023, de 31 de octubre).

(ii) Conforme a lo establecido en las reglas de composición de los artículos 29 a 33 de las Directrices, debe añadirse un punto al final del título de todos los preceptos (y que ahora falta en los artículos 6, 7, 8, en la disposición transitoria segunda y en la disposición final primera), así como eliminarse el sangrado de los *ítems* de la enumeración del artículo 5, que «tendrán los mismos márgenes que el resto del texto» [regla 32.c) de las Directrices].

(iii) De conformidad con la literalidad de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, deben sustituirse las referencias al «artículo 41» por «artículo cuarenta y uno».

(iv) Las reglas 73 y 80 de las Directrices establecen criterios para las citas de las normas jurídicas, diferenciando entre la primera cita y las sucesivas. En virtud de estas normas, es necesario observar lo siguiente:

a) En el párrafo quinto de la parte expositiva, se sugiere utilizar la cita abreviada de la Ley 1/1984, de 19 de enero, reguladora de la Administración Institucional de la Comunidad de Madrid, pues ha sido citada de manera completa en el segundo párrafo.

b) En el primer párrafo del artículo 2 se sugiere citar de manera completa la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, al ser la primera cita que se hace en el articulado relativo al Estatuto.

(v) El apartado V de las Directrices establece que «[e]l uso de las mayúsculas deberá restringirse lo máximo posible». Se sugiere, por ello, escribir en minúsculas, entre otras, la palabra «Consejero Delegado» (artículo 1 y 2), «Presidente (del Consejo de Administración)» (artículo 1.1) y «Consejo de Administración (de la Agencia)» [artículo 2. a)], disposición final primera. Tres], «Registro» [artículo 7.b)] y Direcciones» (disposición adicional segunda).

Se sugiere escribir sin guion «Consejero-Delegado» en el párrafo sexto de la parte expositiva.

(vi) De acuerdo con las directrices de la RAE deben sustituirse las comillas británicas por las latinas o españolas en todo el proyecto de decreto.

3.3.2 Observaciones al título y a la parte expositiva:

(i) Con relación al título, de conformidad con la regla 5 y siguientes de las Directrices, se sugiere escribir el título del proyecto de decreto en letras minúsculas y que se añada un punto al final. A este respecto, se sugiere sustituir su redacción actual por

Proyecto de decreto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura directiva de la Agencia de Contratación Sanitaria de la Comunidad de Madrid.

(ii) Para evitar la extensión innecesaria de la parte expositiva, se sugiere refundir los dos primeros párrafos de la parte expositiva, sustituyéndolos por el siguiente:

La Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de

Madrid, en su artículo cuarenta y uno.Uno.1, crea la Agencia de Contratación Sanitaria de la Comunidad de Madrid (en adelante, la Agencia), que se adscribe al Servicio Madrileño de Salud, y se configura como un ente de derecho público con personalidad jurídica propia, plena capacidad jurídica y de obrar, autonomía de gestión, patrimonio y tesorería propios, de los previstos en el artículo 6 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid.

En cualquier caso, «en adelante, la Agencia» debe escribirse entre paréntesis y debe eliminarse el inciso «de contratación sanitaria de la Comunidad de Madrid» del artículo 7.a).

(iii) Se considera que los párrafos tercero y cuarto de la parte expositiva, que tratan de justificar la creación de la Agencia, no son necesarios, ya que esta creación ya está culminada con la entrada en vigor de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, a la que ya se hace referencia en los párrafos anteriores. Se sugiere, por ello, valorar su posible supresión.

Sin embargo, de mantenerse en el proyecto normativo, se sugiere revisar la redacción del cuarto párrafo de la parte expositiva, de cuya redacción actual podría deducirse que la Agencia asume la totalidad de la contratación sanitaria de la Comunidad de Madrid, cuando lo cierto es que otros órganos, especialmente el SERMAS, mantienen aspectos relevantes de esta competencia.

Desde un punto de vista formal, en cualquier caso, en el tercer párrafo de la parte expositiva debe introducirse una coma tras «COVID-19» y, en el cuarto párrafo, sustituir «sanitaras» por «sanitarias».

(iv) En el sexto párrafo de la parte expositiva se sugiere sustituir «los órganos» por «sus órganos»

(v) En relación con la mención de los aspectos más relevantes de la tramitación, y de acuerdo con lo establecido en la regla 13 de las Directrices, se sugiere valorar la sustitución del decimocuarto párrafo de la parte expositiva, para mayor claridad y precisión, por el siguiente texto:

Por su carácter organizativo, este decreto se ha tramitado conforme al procedimiento simplificado previsto en el artículo 12 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, por lo que se han solicitado los informes preceptivos de coordinación y calidad normativa, los informes de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales sobre los impactos de carácter social, de las secretarías generales técnicas de las consejerías, de las Direcciones Generales y de Presupuestos y de Recursos Humanos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, y el informe de legalidad de la Secretaria General Técnica de la Consejería de Sanidad.

(vi) El último párrafo recoge las competencias en virtud de las cuales se aprueba el decreto y la fórmula promulgatoria.

De conformidad con las reglas 12 y 16 de las Directrices, se sugiere dividir su contenido en dos párrafos independientes, proponiéndose la siguiente redacción alternativa:

El Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid es competente para dictar este decreto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, del Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Sanidad, previo informe favorable de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, el Consejo de Gobierno, previa deliberación en su reunión del día

3.3.3 Observaciones al articulado y a la parte final:

(i) El artículo 1 se titula «*Estructura directiva de la Agencia*» y en él se regulan los órganos de gobierno y de dirección de la Agencia. Se sugiere añadir a ese título el inciso «*[...] de Contratación Sanitaria de la Comunidad de Madrid*».

Se sugiere también citar expresamente los artículos de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, que se reproducen y desarrollan en este precepto.

(ii) En los artículos 2, 3 y 4 se sugiere, en consonancia con el título de los respectivos preceptos y la naturaleza de los órganos regulados, sustituir «las siguientes funciones» por «las siguientes competencias».

(iii) El artículo 47 de la Ley 11/1999, de 29 de abril, de la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid, establece que «[l]as relaciones con los demás sujetos integrantes del sector público madrileño [...] se canalizarán a través del órgano que ostente la representación de los mismos».

De acuerdo con el artículo cuarenta y uno.Catorce de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, y el artículo 7.2.a) del proyecto de decreto de Estatutos de la Agencia, su representación institucional y legal corresponde a la Presidencia del Consejo de Administración.

Se sugiere, por ello, justificar en la MAIN el alcance de la atribución al consejero delegado, en el artículo 2.b), de la competencia de «Rendir cuentas ante la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid».

(iv) Se sugiere revisar la redacción del artículo 3.d) para establecer con mayor claridad el significado y alcance de la competencia atribuida en él a la Dirección de Compras, perfilando, por ejemplo, si el análisis de costes de la contratación que debe llevar a cabo se refiere a la contratación centralizada competencia de la Agencia o, en general, a los costes de toda la contratación sanitaria (incluyendo, por ejemplo, la que es competencia del SERMAS).

(v) Se aprecia una discordancia entre la estructura establecida para la Secretaría General, que incluye en el artículo 8.c) el establecimiento de una «Subdirección General de Personal y Régimen Interior», con las competencias que se le atribuyen en el artículo 7, que no incluyen ninguna en materia de contratación o de régimen interior.

Se sugiere asegurar la concordancia de ambos preceptos, así como establecer también si corresponde a la Secretaría General (o a cualquier otro órgano) la competencia para gestionar los expedientes de contratación que desarrolle la Agencia para proveerse de obras o servicios.

(vi) En el artículo 7.a) se sugiere sustituir «a materias propias de la Agencia» por «las competencias de la Agencia».

En el artículo 7.e) se sugiere añadir a «el Portal de Transparencia» el inciso «de la Comunidad de Madrid», así como sustituir «la Dirección General de Atención al Ciudadano y Transparencia» por «la dirección general con competencia en materia de atención al ciudadano».

Se sugiere revisar la redacción del artículo 7.g), pues la «relación con las materias competencia de la Secretaria General» es un criterio que no delimita con suficiente precisión la competencia de este órgano administrativo.

(vii) En la disposición adicional primera se establece que el personal directivo de la Agencia tiene «consideración de personal laboral, sometidos a la relación laboral de carácter especial de alta dirección». Para que la redacción de este precepto sea completamente congruente con la del artículo Once.2.a) de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, se sugiere incluir la mención que este hace a que sean «pertenecientes al Subgrupo A1».

Al no estar actualmente regulado el régimen de personal directivo profesional en la Comunidad de Madrid, se sugiere también incluir en el proyecto de decreto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 del Estatuto Básico del Empleado Público (cuyo texto refundido se aprobó por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre), los procedimientos que garanticen la publicidad y concurrencia de sus procedimientos de selección, así como las líneas generales de los procedimientos de evaluación a los que estarán sujetos.

(viii) Se sugiere revisar la redacción de la disposición transitoria primera, ya que no queda claro el alcance de la expresión de «los órganos y unidades suprimidos por este decreto», dado que el proyecto de decreto no procede, al menos de forma expresa, a ninguna de estas supresiones.

Se sugiere, en cualquier caso, suprimir la referencia en el título de dicho precepto a la «estructura directiva de la Agencia», ya que la regulación incluida en él hace referencia solo a «las unidades y puestos de trabajo con nivel orgánico inferior al de subdirección general».

(ix) Se sugiere también revisar la redacción de la disposición adicional segunda, pues su significado y alcance tampoco aparece ahora definido con precisión.

(x) La disposición final primera modifica el Decreto 246/2023, de 4 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura directiva del Servicio Madrileño de Salud. Se sugiere que se adapte este precepto a lo establecido en las reglas de las Directrices relativas a las disposiciones modificativas. En concordancia con estas, debe añadirse un punto al final de su título, introducir un texto marco y suprimir la cita del Decreto 246/2023, de 4 de octubre, en cada una de las modificaciones, ya que este debe quedar ya citado en el texto marco.

Se sugiere, por ello, redactarla con la siguiente estructura:

Disposición final primera. Modificación del Decreto 246/2023, de 4 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura directiva del Servicio Madrileño de Salud.

El Decreto 246/2023, de 4 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura directiva del Servicio Madrileño de Salud, queda modificado como sigue:

Uno. Se suprime la letra v) del artículo 9.

Dos. La letra j) del artículo 9 queda redactada como sigue:

«j) La tramitación de los expedientes de contratación administrativa del [...] incluida la contratación de la prestación sanitaria».

Tres. El apartado 2 de la disposición adicional cuarta queda redactado del siguiente modo:

«2. De conformidad con [...] y tendrá rango de viceconsejero».

4. MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

4.1 Contenido.

Se trata de una MAIN ejecutiva y su contenido se adapta, en líneas generales, a las exigencias del artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, así como a la Guía para la elaboración y tramitación de disposiciones de carácter general en la Comunidad de Madrid. La MAIN elaborada contiene la ficha de resumen ejecutivo debidamente cumplimentada.

Respecto a su contenido procede, no obstante, realizar las siguientes observaciones:

(i) Sobre la ficha de resumen ejecutivo, se sugiere incluir la denominación del órgano que propone el proyecto de decreto, así como hacer coincidir plenamente el título que se incluye en la ficha con el del proyecto de decreto.

(ii) Se sugiere, en los distintos apartados de la MAIN, sustituir «Consejería de Familia, Juventud y Política Social» por «Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales».

(iii) Respecto del informe de impacto por razón de género, se sugiere que se incluya la mención de que se solicita a la Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, y que se recoja la cita completa de las normas que justifican su solicitud. Esta observación se extiende también, con sus correspondientes peculiaridades, al informe de impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género y al informe de impacto en materia de familia, infancia y adolescencia.

(iv) En la descripción del contenido de los artículos 7 y 8 debe sustituirse «Secretaría Técnica» por «Secretaría General», tal y como viene recogido en el proyecto normativo.

4.2 Tramitación.

En el apartado VII.B) de la MAIN se recogen los aspectos más relevantes de la tramitación de la norma proyectada y se precisan los informes que han de solicitarse.

La tramitación a la que han de someterse los proyectos normativos depende de su naturaleza y contenido. En este supuesto se considera que todos los trámites que se proponen en la MAIN son adecuados, si bien procede realizar las siguientes consideraciones:

(i) La Ley 11/2022, de 21 de diciembre, establece que corresponde a su Consejo de Administración «La iniciativa de la propuesta de estructura orgánica de la Agencia» [artículo cuarenta y uno. Trece. 3 c)].

Se sugiere, por ello, hacer constar la fecha y modo (directa o por delegación) en el que el Consejo de Administración de la Agencia ha ejercido o va a ejercer dicha iniciativa.

(ii) Tal y como se ha expuesto en la observación 3.3.1. (i) de este informe, la determinación de algunos aspectos relevantes de la tramitación de este proyecto de decreto debe guardar la debida concordancia con el proyecto de estatutos de la Agencia, actualmente también en tramitación.

(iii) Se sugiere que se incorpore en la MAIN la descripción de la declaración de urgencia, incluyendo los datos de la orden de declaración de urgencia: fecha y breve resumen de su justificación.

(iv) En relación con los trámites de participación, se sugiere que la MAIN haga referencia expresa a la no realización del trámite de consulta pública como consecuencia de la declaración de la tramitación por el procedimiento de urgencia de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11.3 b) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, sugiriéndose citar, también, el artículo 60.4 de la Ley 10/2019, de 10 de abril.

(iv) Se sugiere que se incluya expresamente el Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Sanidad dentro de la relación de informes preceptivos, tanto en la ficha de resumen ejecutivo como en el apartado VII.b) de la MAIN-

(v) En relación con el traslado para informe a la Oficina de Calidad Normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, se sugiere que se indique que se trata del Informe de coordinación y calidad normativa, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, cuya solicitud y emisión se realiza además conforme a lo previsto en el artículo 12.2. c) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

Procede señalar como recordatorio que la MAIN es una herramienta para el análisis de la iniciativa normativa y un trámite en un proceso continuo que no se agota con la elaboración inicial de la misma. Por ello, conforme a lo dispuesto en los artículos 6.3 y 7.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, «[e]l centro directivo competente para la realización de la memoria actualizará el contenido de la misma con las novedades significativas que se produzcan a lo largo del procedimiento de tramitación, en especial, la descripción de la tramitación y consultas».

Finalmente, conviene recordar que el presente informe no es vinculante, si bien, en el caso de que las recomendaciones u observaciones contenidas en el presente informe no hayan sido aceptadas, deberá incluirse de manera específica en la MAIN, como adecuada justificación de la oportunidad y acierto del criterio adoptado (artículos 6.1.a) y 7.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo), las razones que motiven dicho rechazo.

EL JEFE DE LA OFICINA DE CALIDAD NORMATIVA

Fdo.: Cayetano Prieto Romero

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

Fdo.: Lourdes Ríos Zaldívar